



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 380
PROCESO: PERTENENCIA
RAD: 158374089001-2023-00258-00
DTE: JANEDTH AMANDA CANO PLATA
DDOS: MARIA MONICA FARFAN TOVAR
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

Tuta, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JANEDTH AMANDA CANO PLATA C.C. N° 24.202.282, a través de apoderada judicial presenta proceso de PERTENENCIA, en contra de MARIA MONICA FARFAN TOVAR, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

Ahora bien, conforme al artículo 69 de la ley 1579 de 2012 hace referencia a los certificados especiales, pues esta norma señala que " Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio (...) para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.", es decir, son aquellos en los que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Para el caso de estudio, acompaña la parte demandante un certificado catastral especial el cual señala como propietaria la señora MARIA MONICA FARFAN TOVAR, no obstante, el certificado especial que debe acompañar la demanda es el que expide la oficina de registro de instrumentos públicos como anteriormente se señaló en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por JANEDTH AMANDA CANO PLATA, a través de Apoderada judicial en contra de MARIA MONICA FARFAN TOVAR. Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA TERESA BERNAL ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía número 21.069.448 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 25.409 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JULZ.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 30 hoy (04) de octubre de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria